



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00433-00
Demandante	PEDRO ANTONIO BLANCO VALLE Y OTROS
Demandado	SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A. Y OTROS.

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021 se admitió la reforma de la demanda adelantada por parte del apoderado de la demandante PEDRO ANTONIO BLANCO VALLE Y OTROS contra SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A. y SUMMUN PROJECTS S.A.S., habiéndose concedido respecto de la primera el término de cinco (05) para proceder a dar contestación a la misma.

Por su parte frente a SUMMUN PROJECTS S.A.S. se ordenó a la parte actora llevar a cabo la notificación personal de la dicha demandada de conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Visible en el numeral 009 del expediente digital, reposa escrito de contestación a la reforma de demanda allegado en nombre de SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

Previo a su examen se reconoce personería jurídica como apoderado sustituto al abogado JHON SEBASTIAN MOLINA GÓMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°. 1.018.466.887, y portador de la T.P 276.201 del C.S de la J. como apoderado judicial sustituto de SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A., para representar los intereses de ésta dentro del presente diligenciamiento.

Por secretaria del Despacho, compartir acceso del expediente digital con el abogado MOLINA GÓMEZ, a través de la dirección electrónica registrada dentro del expediente dejándose la respectiva constancia.

En cuanto a la oportunidad en su presentación, se tiene que mediante auto del 15 de octubre de 2021 –notificado en estados electrónicos el día 19 de octubre del mismo año- se corrió traslado del escrito de reforma de demanda allegado por la parte actora, habiendo concedido a dicha demandada el término previsto en el artículo 28 del CPTSS, el cual se contabilizó entre los días 20 y 26 de octubre de 2021.

De manera entonces que el escrito recibido el día 26 de octubre de 2021 a la 13:50 horas se considera allegado oportunamente. Una vez revisado considera el Despacho

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2016-00433-00
Demandante PEDRO ANTONIO BLANCO VALLE Y OTROS
Demandado SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A. Y OTROS

que hay lugar a TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por cuenta de SCHARADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

Frente a la nueva demandada SUMMUN PROJECTS S.A.S., el despacho se encuentra a la espera que la parte demandante –por conducto de su apoderado judicial- allegue prueba de notificación personal de que trata el artículo 41 del CPTSS en consonancia con lo indicado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para tales efectos deberá la parte actora remitir la comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos enviados. Igualmente una vez surtida la diligencia de notificación, se solicita al demandante allegar al plenario el acuse de recibido de la comunicación por cuenta de su destinatario, con el fin de dar cumplimiento a lo decantado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL-11016 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica como apoderado sustituto al abogado JHON SEBASTIAN MOLINA GÓMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°. 1.018.466.887, y portador de la T.P 276.201 del C.S de la J. como apoderado judicial sustituto de SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

CONCEDERLE acceso del expediente digital con el abogado JOAN SEBASTIAN MOLINA GÓMEZ, a través de la dirección electrónica registrada dentro del expediente dejándose la respectiva constancia.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que se sirva llevar a cabo la notificación personal de la demandada SUMMUN PROJECTS S.A.S., con el fin de dar impulso al trámite del proceso.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido para este Distrito Judicial.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2016-00433-00
Demandante PEDRO ANTONIO BLANCO VALLE Y OTROS
Demandado SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A. Y OTROS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 012 de fecha 1° de abril de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

429b0792589f8c3aaf04c7bbeb9a439582bc5ce830de42826aeee23b7845274d

Documento generado en 31/03/2022 10:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>